



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.035-AD-GADPRLB-2024**

### **RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO NRO. CDC- JPL-2024-001.**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, de 18 de junio de 2022, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022, última reforma 15 de julio del 2024;

Que, mediante resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 03 de agosto 2023, la misma que introduce normas complementarias para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su Reglamento, última reforma 5 de abril del 2024;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina las formas de terminación de los contratos, señalando lo siguiente: “4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone las causales para la determinación unilateral del contrato, señalando la siguiente:

**“Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.** - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: **1.- Por incumplimiento del contratista”;** (La negrilla me pertenece).

Que, de conformidad con el artículo 95 de la misma norma legal arriba citada, en evento de incumplimiento del contratista, se procederá de la siguiente manera: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP (...) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL “LA BELLEZA”

Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998  
La Belleza - Orellana - Ecuador

del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar (...).”.

Que, el artículo 311 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: “Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.- La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRAS PÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.- La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”.

Que de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de: CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027.

Que se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 73.06.01, conforme consta en la certificación conferida por la Lcda. Mery Grefa – secretaria Tesorera del GAD Parroquial Rural La Belleza, mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 001-UAF-GADPRLB-2024, por el valor de \$44.800,00 dólares incluido IVA.

Que mediante términos de referencia para la contratación de CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD PARROQUIAL LA BELLEZA 2023 – 2027, se establece las condiciones y obligaciones del oferente y de la entidad contratante; para un mejor desarrollo socio económico sustentable de la parroquia, y una planificación estratégica aplicando las políticas públicas de acuerdo a las competencias exclusivas que establece la normativa aplicable.

Que mediante CERTIFICACION DE PAC N° 001-2024, de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por la Lcda. Mery Grefa, Secretaria - Tesorera del GADPRLB, CERTIFICA: Que el proceso de contratación de “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LABELLEZA 2023 -



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
“LA BELLEZA”**

Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998  
La Belleza - Orellana - Ecuador

2027”, se encuentra contemplada en el PAC del GAD Parroquial Rural La Belleza correspondiente al año 2024.

Que mediante CERTIFICACION DE POA N° 001-2024, de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por la Lcda. Jeny Judith Shiguango Grefa – Técnica de Planificación del GADPRLB, CERTIFICA: que una vez revisado el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) correspondiente al año 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Belleza, consta la Partida Presupuestaria N°75.01.99 Consultoría, Asesoría e Investigaciones (Consultoría para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD parroquial La Belleza) con un valor 40.000,00 DOLARES.

Que se cuenta con el informe de necesidad de contratación de fecha 23 de enero de 2024, suscrito por Iván Izurieta – Técnico, Jeny Judith Shiguango Grefa - Técnica y Mario Grefa – Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia La Belleza, para la contratación de CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD PARROQUIAL LA BELLEZA 2023 – 2027.

Que mediante CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE PRODUCTO EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO N° VCATE- 001-2024, la Lcda. Jeny Judith Shiguango Grefa – Técnica de Planificación del GADPLB, CERTIFICA: Que una vez verificado el catálogo electrónico del Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) a la presente fecha NO EXISTE catalogado el/los siguientes/bienes/servicios: CONTRATACIÓN DE “CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027.

Que, mediante estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, suscrito por Lcda. Jeny Judith Shiguango Grefa – Analista de Planificación y el señor Mario Grefa – Presidente del GADPRLB, definen los costos directos e indirectos para la contratación de CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027.

Que mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°001-UAF-GADPRLB-2024, de fecha 23 de enero de 2024, la Lcda. Mery Grefa – Secretaria Tesorera del GADPRLB, CERTIFICA: que cuentan con un presupuesto de 40.000,00 dólares sin incluir IVA, correspondiente a la partida presupuestaria N° 73.06.01 denominado “CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADO”, para la contratación de CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
“LA BELLEZA”**

Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998  
La Belleza - Orellana - Ecuador

Que mediante Resolución Administrativa N°005-GADPRLB-2024, el señor Mario José Grefa Mamallacta – Presidente del GAD Parroquial Rural La Belleza, con fecha 1 de febrero de 2024, autoriza el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría, signado con código CDC-JPL-2024-001, para la contratación de “CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027”, y aprueba los Pliegos adjuntos, términos de referencia, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución, cronograma del proceso, los cuales se sujetarán a las disposiciones que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Acta de apertura de oferta técnica de 07 de febrero del 2024, el Técnico responsable de la etapa pre contractual del proceso, deja constancia de la apertura realizada a 1 (uno) oferta presentada en el proceso de Contratación Directa Consultoría CDC-JPL-2024-001, para la contratación de “CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027”.

Que, mediante “Acta de Calificación de Ofertas” de 07 de febrero de 2024, el Técnico responsable de la ejecución de la etapa pre contractual del proceso; ha verificado la oferta presentada de forma digital subida al SOCE, dentro del proceso de Contratación Directa Consultoría CDC-JPL-2024-001, para la contratación de “CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027”.

Que, una vez finalizada la verificación y calificación, concluye que la oferta técnica presentada por CHACON FREIRE JOSE MARCELO, cumple con los requisitos mínimos solicitados en el pliego y alcanza una puntuación de 100/100. Por lo tanto, la oferta cumple a satisfacción.

Que, mediante Acta de apertura de económica de 09 de febrero del 2024, el Técnico responsable de la etapa pre contractual del proceso, deja constancia de la apertura realizada a la oferta económica del proceso de Contratación Directa Consultoría CDC- JPL-2024-001, para la contratación de “CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027”.

Que, en cumplimiento al cronograma del proceso, el técnico responsable de la etapa precontractual, procede a levantar un acta única de negociación con el oferente CHACON FREIRE JOSE MARCELO, dentro del proceso de Contratación Directa Consultoría CDC-JPL-2024-001, para la contratación de “CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027”. Luego del análisis y negociación del aspecto técnico - económico, acuerdan mantener en el valor de la oferta económica presentado por el oferente como también el plazo de ejecución de la consultoría.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL "LA BELLEZA"

Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998  
La Belleza - Orellana - Ecuador

Que luego del procedimiento correspondiente, el señor Mario José Grefa Mamallacta en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Belleza, mediante resolución N° 006-GADPRLB-2024 de día 14 de febrero de 2024, adjudicó la ejecución de CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027, al oferente CHACON FREIRE JOSE MARCELO.

Que una vez realizado el proceso precontractual, con fecha 15 de febrero del 2024, el Sr Mario Grefa, presidente del GAD Parroquial Rural La Belleza, suscribe el contrato de contratación directa de consultoría con número de proceso CODIGO: CDC-JPL-2024-001, cuyo objeto es LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027, con un plazo de 65 días por un monto de 40.000,00 USD (no incluye IVA).

Que mediante Resolución Administrativa N°-007-A-GADPRLB-2024, de fecha 15 de febrero del 2024, suscrita por el Sr. Mario Grefa presidente del GAD Parroquial Rural La Belleza, designa a la Analista de Planificación, Jeny Judith Shiguango Grefa, como Administradora del Contrato del Proceso CODIGO: CDC-JPL-2024-001, quien se encargará de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Que luego del análisis correspondiente con el fin de dar cumplimientos al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el cual en su Artículo 311 ESTABLECE: "Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.(lo subrayado me pertenece)..." Por lo que se dispuso la elaboración de los informes técnico, económico y jurídico, pertinentes.

Que del informe económico se desprende de su parte pertinente INFORME NRO. 011, de fecha 13 de junio del 2024, suscrito por la Lic. Mery Grefa SECRETARIA/TESORERA, en el cual se informa lo siguiente:

"En el Folder N.º 006-2024 de Disposiciones de Pago marzo 2024, consta el comprobante de egreso con fecha 01/03/2024; CE-2024.MAR-00001, número de asiento 207, de tipo financiero, pago de la planilla de avance Fase 1 del PDOT 2023-2027 por un valor de USD. 9000.00 (Nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norte América con 00/100) valor que corresponde al registro de la factura menos las retenciones respectivas, mismas que fue reversado por un error involuntario en el registro del número de cuenta del banco emitido por el Proveedor, con fecha 05 de marzo del 2024 se vuelve a realizar el pago ya que fue reversado, estos registros constan el Folder N.º 007-2024 de Disposiciones de Pago marzo 2024, comprobante de egreso con fecha 05/03/2024; CE-2024.MAR00011, número de asiento 232, de tipo





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
“LA BELLEZA”**

Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998  
La Belleza - Orellana - Ecuador

financiero, SPI N° 22, cuenta de ahorros N° 2208827081 del banco de Pichincha, destinado a Señor Tlgo. JOSÉ MARCELO CHACÓN FREIRE CONTRATISTA ACTUALIZACIÓN DEL PDOT DEL GADPRLB-2023-2027, por un valor de 9000.00 (Nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norte América con 00/100) acreditados a la cuenta del señor antes mencionado.”

Que del INFORME TÉCNICO N°001-GADPRLB-AD-PDOT-JS-2024, de fecha 25 de junio 2024, suscrito por la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa – Técnica Analista de planificación en calidad Administradora de Contrato se desprende lo siguiente.

El 15 de febrero de 2024, mediante correo electrónico institucional enviado al [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com), el Tlgo. José Marcelo Chacón – Contratista, emite el Oficio Nro. 001-JMCHF-GRUP-2024-PDOT-GADPRB, solicitando la autorización para dar inicio a la ejecución del contrato.

Con fecha 15 de febrero de 2024, mediante correo electrónico institucional [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) con el Oficio Nro.001-JS-A-CDC-GADPRLB-2024, la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa – Técnica Analista de planificación en calidad Administradora de Contrato autoriza el inicio de ejecución del contrato.

El 20 de febrero de 2024, a través del Oficio Nro. 003 JMCHF-GRUP-2024-PDOT-GADPRB, el Tlgo. José Marcelo Chacón, en calidad de Contratista, solicita el pago correspondiente a la planilla Nro. 01 de la Consultoría para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural La Belleza 2023-2027.

Una vez recibida la documentación con fecha 22 de febrero de 2024, la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa - Administradora de Contrato, envía por correo electrónico institucional [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) el Oficio Nro. 002-JS-A-CDC-GADPRLB-2024, en el que solicita al contratista que el producto de la FASE 1 se le remita junto con un informe técnico que detalle el cumplimiento de las actividades, para así validar el pago de la planilla de acuerdo al cronograma establecido.

El 23 de febrero de 2024, Administradora de Contrato envía por correo electrónico institucional [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) el Oficio Nro.003-JS-A-CD-GADPRLB-2024. En este, remite el cronograma de visitas a las comunidades con cambios en las fechas y lugar para realizar el diagnóstico participativo correspondiente a la FASE II de la consultoría para la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027.

Con fecha 26 de febrero de 2024, mediante Oficio Nro.004-JS-A-CDC-GADPRLB-2024, la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa – Técnica Analista de planificación en calidad Administradora de Contrato solicita al contratista que cumpla con un informe técnico con su respectivo producto desarrollado que determine el análisis detallado de los ítems mencionados en las matrices que presenta en el producto, y que señale las conclusiones y las recomendaciones, considerando que la siguiente fase que es el diagnóstico será ejecutada en lo que se haya determinado en la fase preparatoria.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL “LA BELLEZA”

Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998  
La Belleza - Orellana - Ecuador

Con fecha 27 de febrero de 2024, mediante Memorando N°065-UP- JS-GADPRLB-2024 la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa Jeny– en calidad Administradora de Contrato, solicita a la máxima autoridad de la institución la conformación de una comisión de recepción para la revisión del informe presentado de la FASE I de la “CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027” recibida por parte del contratista mediante oficio: 003-JMCHF-GRUP-2024-PDOT-GADPRB.

Con fecha 28 de febrero de 2024, mediante Oficio Nro.007-JS-A-CDC-GADPRLB-2024, la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa – Técnica Analista de planificación en calidad Administradora de Contrato donde solicita “*se subsane las observaciones al informe técnico presentado el lunes 26 de febrero de 2024 mediante Oficio: 005-JMCHF-GRUP2024-PDOT-GADPRB, por encontrarme dentro del término establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 318 Numeral 2. Toda vez que no han sido subsanados conforme lo solicitado en el Oficio Nro.004-JS-A-CDC-GADPRLB2024 en calidad de administradora de contrato*”.

Mediante Oficio: 007-JMCHF-GRUP-2024-PDOT-GADPRB, sin fecha, el Tlgo. José Marcelo Chacón – Contratista solicita “*analizar el respectivo informe y viabilizar el pago de la primera planilla, correspondiente del producto de la fase I, permitiendo continuar con la siguiente fase de diagnóstico*”.

Mediante ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE LA PRIMERA FASE DE LA CONSULTORIA CONTRATACION DIRECTA “CDC-JPL-2024-001” de fecha 28 de febrero 2024 y suscrito el 01 de marzo de 2024, la comisión técnica recomienda “*proceda a pagar a la contratista por el servicio prestado conforme al valor constante en la liquidación económica correspondiente*”.

Posteriormente, con fecha 01 de marzo de 2024, mediante Memorando N°065-UP- JS-GADPRLB-2024 la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa – en calidad Administradora de Contrato, solicita a la máxima autoridad de la institución que “*se ha dado cumplimiento a la FASE I (FASE DE PREPARACIÓN) conforme a lo estipulado en el contrato vigente por parte del contratista para lo cual adjunto INFORME DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO N° 001-JS-AD-CDC-GADPRLB- 2024 y documentos habilitantes para que se proceda al pago de la PLANILLA NRO. 001*”

Con fecha 01 de marzo de 2024, mediante Memorando N°177-MG- P-GADPLB-2024 el Sr. Mario Grefa, autoriza a la Tesorera Lic. Mery Grefa “*proceder con el pago respectivo de la PLANILLA NRO. 001- FASE I adjunto*”.

El pago se efectuó mediante el Comprobante de egreso con fecha 05/03/2024; numero CE-2024.MAR00011, numero de asiento 232, de tipo financiero, SPI N° 22, cuenta de ahorros N° 2208827081 del banco de Pichincha, destinado al Señor Tlgo. JOSÉ MARCELO CHACÓN FREIRE CONTRATISTA ACTUALIZACIÓN DEL PDOT DEL GADPRLB-2023-2027, por un valor de 9000.00 (Nueve mil dólares de los



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL “LA BELLEZA”

Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998  
La Belleza - Orellana - Ecuador

Estados Unidos de Norte América con 00/100) acreditados a la cuenta del señor antes mencionado por concepto de pago de planillas del avance Fase I del PDYOT.

El 15 de marzo de 2024, se remite por correo electrónico institucional [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) el Oficio Nro. 009-JS-A-CDC-GADPRLB-2024, mediante el cual se autoriza al señor contratista una prórroga de 10 (diez) días para la entrega de la Fase II Diagnóstico, sin afectar al plazo total de 65 días para cumplir con el objeto del contrato.

El 03 de abril de 2024, se remite por correo electrónico institucional [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) el Oficio Nro.011-JS-A-CDC-GADPRLB-PDOT-2024 donde la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa Administradora de Contrato, autoriza la prórroga de 05 (Cinco) días para la entrega de la Fase II Diagnóstico, sin afectar al plazo total de 65 días para cumplir con el objeto del contrato.

Mediante informe N°GADPRLB-UP-2024-001-INF de fecha 03 de abril de 2024 la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa – Administradora de Contrato solicita a la máxima autoridad, lo siguiente. “De acuerdo a la Normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Lonscp) en el Art. 290.- Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual numeral: “3. *En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.*” Con base en lo expuesto, procedo a solicitar de manera oficial su autorización para extender en 15 días adicionales el plazo total del contrato suscrito, originalmente establecido en 65 días. Es decir, se propone un plazo total de 80 días para la entrega final del producto correspondiente al contrato de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia La Belleza, para el período 2023-2027. Agradezco de antemano su consideración y análisis respecto a esta solicitud”.

Con fecha 03 de abril de 2024, mediante Memorando N°123 -UP- JS-GADPRLB-2024 la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa –Administradora de Contrato remite a la máxima autoridad lo siguiente: “pongo en su conocimiento que el contrato está próximo a culminar en su plazo total, por lo que me permito adjuntar el informe N°GADPRLB-UP-2024-001-INF ampliación de plazos, de esta manera Usted pueda determinar la prórroga conforme lo establece la normativa el Art. 290 del Reglamento General a la LONSCP establece el procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - (Sustituido por el Art. 15 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023”

Con fecha 03 de abril de 2024, la máxima autoridad emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015-P-GADPRLB-2024, la cual autoriza la ampliación de la prórroga del plazo del contrato suscrito entre el Sr. Mario Grefa, en calidad de Presidente del GADPRLB, y el Tlgo. José Marcelo Chacón Freire, contratista. Inicialmente, el contrato tenía un plazo de 65 días, pero con esta ampliación de prórroga, se extiende a un total de 80 días para el cumplimiento del objeto del contrato,





---

que consiste en la "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural La Belleza 2023-2027".

El 9 de abril de 2024, el Contratista Tlgo. José Marcelo Chacón presenta el producto de la Fase II – Diagnóstico para el pago de la planilla Nro. 02 a través del correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) con el Oficio Nro. 011-JMCHF-GRUP-2024-PDOT-GADPRB.

El 17 de abril de 2024, la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa - Administradora de Contrato, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) el Oficio Nro.013-JS-A-CDC-GADPLB-PDOT-2024 al contratista Tlgo. Marcelo Chacón Freire. En dicho documento, se solicita que, tras la revisión del informe técnico y los productos presentados de la FASE 2 – DIAGNÓSTICO, se realicen las subsanaciones correspondientes de acuerdo con la guía de actualización de PDOTs establecida por la Secretaría Nacional de Planificación 2023.

El 25 de abril de 2024, la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa -Administradora de Contrato, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) el Oficio Nro.014-JS-A-CDC-GADPLB-PDOT-2024 al contratista Tlgo. Marcelo Chacón Freire. En dicho documento, se solicita *“insisto en que se subsane las observaciones de forma y de fondo encontrados en la documentación presentada por el consultor responsable a través del Oficio: 011-JMCHF-GRUP-2024-PDOT-GADPRB de fecha 09 de abril de 2024”*.

El 26 de abril de 2024, la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa Administradora de Contrato, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) el Oficio Nro.015-JS-A-CDC-GADPLB-PDOT-2024 al contratista Tlgo. Marcelo Chacón Freire. En dicho documento, se solicita *“por tercera vez insisto en que se cumpla con lo establecido en el contrato CDC-JPL-2024-001 suscrito entre el GADPRLB y Usted en calidad de contratista, así como las observaciones emitidas en los Oficio Nro. 013-JS-A-CDC-GADPLB-PDOT-2024, de fecha 17 de abril de 2024, y Oficio Nro.014-JS-A-CDC-GADPLB-PDOT-2024, de fecha 25 de abril de 2024. Recordarle también que la entrega del producto de la Fase 3 se encuentra vencida”*.

El 24 de abril de 2024, el Sr. Mario José Grefa Mamallacta – Presidente del GAD Parroquial La Belleza, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) Oficio Nro. 202-P-MG-GADPRLB-2024, en el cual recomienda se corrija las observaciones de forma y de fondo solicitados anteriormente por la administradora de contrato.

El 25 de abril de 2024, el Sr. Mario José Grefa Mamallacta – Presidente del GAD Parroquial La Belleza, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) Oficio Nro. 206-P-MG-GADPRLB-2024, en el cual recomienda por segunda vez se corrija las observaciones de forma y de fondo solicitados anteriormente por la administradora de contrato.

El 26 de abril de 2024, el Sr. Mario José Grefa Mamallacta – Presidente del GAD Parroquial La Belleza, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) Oficio Nro. 207-P-MG-GADPRLB-2024, en el cual recomienda por tercera vez se corrija las



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
“LA BELLEZA”**

Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998  
La Belleza - Orellana - Ecuador

observaciones de forma y de fondo solicitados anteriormente por la administradora de contrato.

El 26 de abril de 2024, el Sr. Mario José Grefa Mamallacta – Presidente del GAD Parroquial La Belleza, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) Oficio Nro. 208-P-MG-GADPRLB-2024, en el cual recomienda por cuarta vez se corrija las observaciones de forma y de fondo solicitados anteriormente por la administradora de contrato.

El 28 de mayo de 2024, el Sr. Mario José Grefa Mamallacta – Presidente del GAD Parroquial La Belleza, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) Oficio Nro. 534-P-MG-GADPRLB-2024, en el cual recomienda por cuarta vez se corrija las observaciones de forma y de fondo solicitados anteriormente por la administradora de contrato.

El 02 de mayo de 2024, la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa Administradora de Contrato, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) el Oficio Nro.017-JS-A-CDC-GADPLB-PDOT-2024 al contratista Tlgo. Marcelo Chacón Freire. En dicho documento, indica *“De acuerdo al contrato firmado entre las partes y a los plazos establecidos en el mismo, hasta la fecha actual, 02/05/2024, no he recibido el informe correspondiente a la Fase 2 – Diagnóstico para su revisión. Como administradora de contrato designada por la máxima autoridad, según lo establecido en la normativa vigente de la contratación pública, es mi responsabilidad llevar a cabo estas revisiones. Por lo tanto, se solicita al señor contratista me remita a mi persona en calidad de Administradora de contrato el informe con las debidas correcciones solicitadas anteriormente para proceder con la revisión correspondiente”*.

El 10 de mayo de 2024, la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa Administradora de Contrato, envía por correo electrónico el Oficio [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) Nro. 018-JS-A-CDC-GADPLB-PDOT-2024, al contratista Tlgo. Marcelo Chacón Freire. En dicho documento, indica *“me permito remitir el INFORME N° 003-JS-AD-CDC-GADPRLB-2024 en mi calidad de administradora del contrato Nro. CDC-JPL-2024-001. En este sentido, procedo a enviar por segunda vez dicha documentación para que se realicen las correcciones correspondientes conforme a la guía de actualización de PDOTs establecida por la Secretaría Nacional de Planificación 2023”*.

El 13 de mayo de 2024, la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa - Administradora de Contrato, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) el Oficio Nro. 019-JS-A-CDC-GADPLB-PDOT-2024, al contratista Tlgo. Marcelo Chacón Freire. En dicho documento, indica *“Es relevante señalar que mientras no se presente el documento correspondiente al producto de la fase 2 – Diagnóstico (impecable, completo, corregido) no será posible avanzar con las siguientes fases. Esto se debe a que cada etapa está interconectada y contribuye al logro del producto final: la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), que constituye el objetivo de esta contratación”*.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL “LA BELLEZA”

Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998  
La Belleza - Orellana - Ecuador

El 14 de mayo de 2024, la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa - Administradora de Contrato, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) el Oficio Nro.020-JS-A-CDC-GADPRLB-PDOT-2024, al contratista Tlgo. Marcelo Chacón Freire. En dicho documento, adjunta el INFORME MOTIVADO N°GADPRLB-UP-2024-002-INF en el que procede a notificar a que el plazo previsto para la entrega del producto ha fenecido.

El 20 de mayo de 2024, la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa - Administradora de Contrato, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) el Oficio Nro.021-JS-A-CDC-GADPRLB-PDOT-2024, al contratista Tlgo. Marcelo Chacón Freire, donde remite la contestación al oficio Nro. 025-JMCHF-GRUP-2024-PDOT-GADPRB de fecha 15 de mayo de 2024, en donde indicada que se dé contestación a las observaciones realizadas por la administradora de contrato.

El 28 de mayo de 2024, la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa - Administradora de Contrato, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) el Oficio Nro.022-JS-A-CDC-GADPRLB-PDOT-2024, al contratista Tlgo. Marcelo Chacón Freire, donde remite la contestación al oficio Nro. 029-JMCHF-GRUP-2024-PDOT-GADPRB de fecha 26 de mayo de 2024, donde manifiesta lo siguiente: “mientras no se aprueba la fase II que ha entregado, no podemos revisar la fase III, por ser un producto que va concatenado uno con otro, es por ello que solicitamos se vaya ajustando a las condiciones del contrato que suscribió, así también a la Ley de Compras Públicas como a su Reglamento vigente”.

El 13 de junio de 2024, la Lic. Mery Grefa – Secretaria Tesorera, envía el MEMORANDO N° 029-MG-ST-GADPRLB-2024 al Sr. Mario Grefa – Presidente del Gobierno Parroquial, donde remite el INFORME NRO. 011, de LIQUIDACION ECONOMICA DE LA FASE I DE LA CONTRATACION DIRECTA CONSULTORIA CDC-JPL-2024-001 CONTRATACION DE CONSULTORIA ACTUALIZACIÓN DEL PDOT DEL GADPRLB-2023-2027.

El 14 de junio de 2024, la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa - Administradora de Contrato, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) el Oficio Nro. 025-JS-A-CDC-GADPLB-PDOT-2024, del 14 de junio de 2024, al contratista Tlgo. Marcelo Chacón Freire, donde remite el INFORME N° 004-JS-AD-CDC-GADPRLB-2024 haciendo las observaciones al producto de la FASE II.

El 25 de junio de 2024 la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa - Administradora de Contrato, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) el Oficio Nro. 026-JS-A-CDC-GADPLB-PDOT-2024, del 25 de junio de 2024, al contratista Tlgo. Marcelo Chacón Freire, donde remite el INFORME MOTIVADO NOTIFICACION DE MULTAS N°GADPRLB-UP-2024-003-INF haciendo la notificación de multas.

El 26 de junio de 2024 la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa - Administradora de Contrato, envía el MEMORANDO N°184-UP- JS-GADPRLB-2024 al Sr. Mario Grefa – Presidente del Gobierno Parroquial, remite el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO N°001-GADPRLB-AD-PDOT-JS-2024.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
“LA BELLEZA”**

Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998  
La Belleza - Orellana - Ecuador

*El 10 de julio de 2024 la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa - Administradora de Contrato, envía por correo electrónico [jpl-belleza@hotmail.com](mailto:jpl-belleza@hotmail.com) el Oficio Nro. 028-JS-A-CDC-GADPRLB-PDOT-2024, del 10 de julio de 2024, al contratista Tlgo. Marcelo Chacón Freire, donde remite INFORME N° 005-JS-AD-CDC-GADPRLB-2024 enviando las observaciones para su rectificación.*

Que de todo lo expuesto se evidencia que se ha dado contestación a todo lo solicitado por el contratista, en referencia al contrato; pero de su parte el contratista no se apega a las cláusulas contractuales y con ello se incumple el contrato, así también que se le notifica con las plazos y las multas correspondientes, para que tenga en consideración y pueda cumplir / remediar con las observaciones que la administradora del contrato le solicita, pero no se cumplen y en el informe correspondiente las multas ya traspasan el 5% del valor del contrato.

Que del informe jurídico realizado por el Abogado Fabricio Fernando Cedeño Verduga con número de matrícula 22-2021-11 del F.A.C.J se desprende lo siguiente:

Que el Art. 30 del Código Civil, determina que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que el Art. 1454 del Código Civil, define al contrato y señala que “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar; hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”; el contrato es bilateral cuando las partes contractuales se obligan recíprocamente.

Que el Art. 1561 del Código Civil, prevé los efectos de las obligaciones contractuales y señala lo siguiente: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Que el Art.4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que su aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional; y, se interpretaran y ejecutarán tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la Administración del contrato: “Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente



se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones”

Que el Art. 80 da la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala al responsable de la Administración del contrato como “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”.

Que el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Que el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estable que la Entidad podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, entre otros los siguientes casos: “1. Por incumplimiento del contratista; (...), 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

El Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá





acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

Y en base a lo expuesto en los informes INFORME NRO. 011, de fecha 13 de junio del 2024, suscrito por la Lic. Mery Grefa SECRETARIA/TESORERA; y del INFORME TÉCNICO N°001-GADPRLB-AD-PDOT-JS-2024, de fecha 25 de junio 2024, suscrito por la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa – Técnica Analista de planificación en calidad Administradora de Contrato, al haberse incumplido el contrato en las condiciones suscritas y de conformidad con la ley, recomienda dar por terminado el contrato “CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027” por lo establecido en el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en relación al numeral 1 del artículo 94 de la norma ibídem.

Así también se puede exponer que de las condiciones contractuales se establecieron cláusulas de obligatorio cumplimiento las mismas que fueron inobservadas por el contratista.

El CONTRATO CONTRATACION DIRECTA CONSULTORIA CDC-JPL-2024-001 de fecha La Belleza, a 15 de febrero de 2024, en la Cláusula Tercera, refiere el Objeto del Contrato. - El contratista se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027. Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL "LA BELLEZA"

Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998  
La Belleza - Orellana - Ecuador

sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable." Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos.

Del Contrato antes referido, en la Cláusula Novena, determina el Plazo, Cláusula Novena. - PLAZO El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de sesenta y cinco (65 días), contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en la oferta.

En la Cláusula Décima del Contrato antes citado hace mención a las Multas, Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1x1000 por cada de retraso de la ejecución de CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027.

El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, aplicando de ser procedente el Principio de proporcionalidad previsto en la Constitución de la República que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 por 1000 del valor total del contrato, por día de retraso. Para estos cálculos no se tomará en cuenta el IVA. Si la multa excede el 5%, la firma morosa será declarado contratista incumplido de lo cual se notificará al SERCOP.

La "Cláusula Décimo Tercera del citado Contrato, estipula que el Contrato termina:

13.1 Terminación del contrato. -El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. -Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la



asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;

c) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;

d) En caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

En relación a la terminación de los contratos administrativos, conforme al numeral 4 del artículo 92 de la LOSNCP, prevé como causa para que opere la “declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”). De su parte, el artículo 94 de la LOSNCP contempla las diferentes causales para que opere la terminación unilateral de los contratos; al efecto, dispone que la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos sujetos a la LOSNCP por las causales previstas en ella. De lo expuesto se observa que, si por diferentes circunstancias resultare inviable el cumplimiento del contrato administrativo, las entidades del Estado están obligadas a observar y evaluar, en cada caso particular, las situaciones propias del respectivo contrato, a fin de aplicar la terminación que corresponda.

Por otro lado, el artículo 95 de la LOSNCP define el procedimiento para la declaratoria de terminación anticipada y unilateral del contrato, que inicia con la notificación al contratista, a la que se acompañan los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista, así como el incumplimiento o mora en que hubiere incurrido el contratista. Este trámite que debe garantizar el debido proceso del contratista puede dar lugar a que este adopte medidas para remediar el incumplimiento o justificarlo. Adicionalmente, el inciso quinto del citado artículo 95 de la LOSNCP, dispone que la declaración unilateral de terminación del contrato da derecho a la entidad contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere el caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado, debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
“LA BELLEZA”**

Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998  
La Belleza - Orellana - Ecuador

En este contexto, la facultad de declarar unilateral y anticipadamente la terminación de un contrato, constituye una potestad de la administración, vinculada con el principio de oportunidad de los actos administrativos, de modo que la entidad contratante debe analizar la conveniencia de la terminación anticipada, que puede ser declarada mientras el contrato no hubiere concluido por otra causa.

De igual forma dentro de los convenios marco a este tipo de procedimientos y que se encuentran adjuntos en cada uno del procedimiento en su cláusula decima: multas, correspondería lo siguiente: ***En caso de que las multas superen el cinco por ciento (5%), del valor total del contrato, previo análisis del caso podrá dar por terminado el contrato anticipada y unilateralmente conforme lo establecido en la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el SERCOP.***

La terminación unilateral, es un mecanismo anormal de poner fin a un contrato, en el presente caso es un contrato, en la que se ha procedido iniciar la terminación del mismo conforme a los antecedentes expuestos Del INFORME TÉCNICO N°001-GADPRLB-AD-PDOT-JS-2024, de fecha 25 de junio 2024, suscrito por la Lic. Jeny Judith Shiguango Grefa – Técnica Analista de planificación en calidad Administradora de Contrato y el informe jurídico: “General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de: CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027”, mediante la figura de “Terminación Unilateral”, conforme indica los artículos 92 numeral 4, 94 numerales 1 y 95 de la LOSNCP.

Que, de conformidad con el literal 1), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

Que, de conformidad con el artículo 95 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 311 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ART. 1.-** DAR POR TERMINADO DE FORMA UNILATERAL, el contrato cuyo objeto es: “CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA BELLEZA 2023 – 2027”, suscrito con el señor CHACON FREIRE JOSE MARCELO, con RUC No. 1801014984001, debido a que no cumplió con la entrega del objeto del contrato.

**ART. 2.-** DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO, al proveedor CHACON FREIRE JOSE MARCELO con RUC No. 1801014984001, debido a que no cumplió con la entrega del objeto del contrato: “CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL LA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
“LA BELLEZA”**

Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998  
La Belleza - Orellana - Ecuador

---

BELLEZA 2023 – 2027”, y no subsanó el incumplimiento del mismo en el plazo determinado por la Ley.

**ART. 3.-** NOTIFICAR, con el contenido de la presente resolución al proveedor CHACON FREIRE JOSE MARCELO con RUC No. 1801014984001, en calidad de Contratista Incumplido.

**ART. 4.-** CONCEDER al proveedor CHACON FREIRE JOSE MARCELO con RUC No. 1801014984001, el término de diez (10) días a fin de que realice el pago de las multas generadas en virtud de su incumplimiento, liquidación que deberá ser actualizada hasta la presente fecha por el administrador del contrato, en coordinación con la Unidad Financiera; en el caso de no efectuar dicho pago, se procederá de conformidad como lo establecen los incisos 5 y 6 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ART. 5.-** DISPONER, a la Administradora del Contrato, para que realice la notificación de la presente resolución de Contratista Incumplido al Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, a fin de que se incluya en el Registro de Contratistas Incumplidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ART. 7.-** DISPONER, a la Administradora del Contrato, publicar la presente resolución a través del portal institucional del SERCOP [www.portal.compraspublicas.gob.ec](http://www.portal.compraspublicas.gob.ec).

Notifíquese y cúmplase. –

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. - Dado en la Parroquia La Belleza, a los 31 días del mes de julio del 2024.

Sr. Mario José Grefa Mamallacta  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL LA BELLEZA.**